



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-98838373- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-63-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-107791017-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **208/20.-**



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

EX 2019-98838373 -APN-DGDMT#MPYT

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del **22 de octubre de 2020**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante Josefina Soraires, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3; en representación de la parte sindical por la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, los Sres. Jorge Ernesto CORDOBA, Juana Alicia MEZA, Horacio Daniel ROSA, Cesar Esteban ESCOBAR, Basilio Ramiro OREJON, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi y por la empresa **FABIO HERMANOS S.A.**, el Dr. José Oscar VILLANI en calidad de apoderado.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, señala que esta audiencia se realiza por expresa instrucción de la Superioridad procede a otorgarle la palabra a **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**, quien manifiesta que en este acto viene a presentar la siguiente propuesta:

Que desde el 01/11/2019 hasta el 30/04/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni cuota sindical.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.-

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al **SEGUNDO semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO** en las condiciones aquí pactadas.

A su vez, se constancia que la empresa se compromete a no efectuar despidos sin justa causa por la vigencia del acuerdo y a mantener la dotación actual.-



Otorgada la palabra a la **REPRESENTACIÓN GREMIAL** manifiesta que: sin perjuicio de oponerse a la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, en pos de resguardar las fuentes de trabajo, acepta la propuesta efectuada por la representación empresarial precedentemente.-

Acto seguido **AMBAS PARTES** manifiestan de común acuerdo que: ratifican en todos sus puntos y contenido el acuerdo de referencia y la nómina de personal afectado cuya copia acompañan en las presentes actuaciones.-

Acto seguido se le comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual se solicita su homologación; será elevado a la Superioridad sujeto a su control de legalidad.-

Por su parte la **REPRESENTACIÓN SINDIAL**, al otorgársele la palabra manifiesta que: se notifica en este acto de lo expresado por la empresa.-

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cerró el acto, labrándose que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 63-20 acu 208-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.